

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24558

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 04-034522

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución 3956 del 23 de febrero del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada 'REACTOR MONOEVAPORADOR PARA LA PRODUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS FUNCIONALES POR ARCO PULSADO BAJO LA TÉCNICA PAPVD' contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 03 de abril del 2006 con el número 04034522 00007-0000, el doctor Cesar Augusto Rincón Vicentes, actuando en calidad de apoderado de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Manizales-, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada Resolución 3956, en los siguientes términos:

"El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina deberán cancelar una tasa por la realización del examen sobre el asunto objeto de patente.

"A la Universidad le asiste el interés de patentar como Modelo de Utilidad la innovación tecnológica formulada por el Representante legal de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.

"Dado que es una política de esa Superintendencia fomentar el proceso de patentamiento de las distintas creaciones científicas, técnicas o tecnológicas, solicitamos a ese Despacho se sirva autorizar el pago extemporáneo de los derechos correspondientes al examen de esa solicitud de patente, con el fin de la misma no sea declarada en abandono".

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)." (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que en el caso bajo examen, no se hizo presentación personal del escrito de recurso como puede verse a folio 66 del expediente, ni tampoco se presentó argumentación alguna tendiente a controvertir la decisión de declarar abandonada la solicitud, por no

24558

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24558

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 04-034522

haberse solicitado la práctica del examen de patentabilidad dentro del término legal establecido por el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 85 de la misma normativa.

Como se indicó anteriormente, la razón de la declaratoria de abandono de la solicitud de patente de modelo de utilidad la constituyó el hecho de no solicitarse dentro de la oportunidad legal la práctica del examen de patentabilidad, luego es de esperar que en este sentido se enfoque el ataque del recurrente al controvertir la decisión. Es la posible ilegalidad del acto la que motiva el que se revoque, aclare o modifique la decisión que se estima violatoria de la ley, sin embargo nada dice el recurrente en el recurso presentado.

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que si no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia..."(Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

Finalmente, es pertinente aclarar al apoderado que de acuerdo con la legislación aplicable no esta prevista la posibilidad de conceder prórroga de términos para la petición de dicho examen de patentabilidad, por tal razón no es de recibo la petición elevada en este sentido.

QUINTO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)".

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3956 del 23 de febrero del 2006 proferida por la Delegatura para la Propiedad Industrial de esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3956 del 23 de febrero del 2006 por parte del doctor Cesar Augusto Rincón Vicentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Cesar Augusto Rincón Vicentes, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de la de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Manizales-, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24558

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 04-034522

alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 MAYO 2009

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
César Augusto Rincón Vicentes
Transversal 38 A No 40 – 04; Edificio Uriel Gutiérrez, Of. 515
Bogotá D. C.